

## RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-41

**Mgr. Hans W. Ehmig Dillon**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los principios que rige el ejercicio de los derechos: “9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.*”;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: “*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)*”;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) define a la modalidad del teletrabajo de la siguiente manera: “*El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. (...)*”;

Que mediante Resolución SCPM-DS-2020-27 de 13 de julio de 2020, el Superintendente de Competencia Económica creó y habilitó la ventanilla virtual de recepción de documentación electrónica dirigida a la Superintendencia de Competencia Económica, en la que constan las disposiciones para la recepción de la documentación electrónica que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dirijan a la institución, las cuales son de cumplimiento obligatorio para los servidores de la Superintendencia de Competencia Económica, operadores económicos y la ciudadanía en general;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 29 de 25 de marzo de 2022, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para Regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público, en cuyo artículo 3, dispone: *“De la aplicación. - En el siguiente orden jerárquico se dispondrá la aplicación de la modalidad de teletrabajo: 1) Por mandato del Presidente de la República en estados de excepción; 2) Por disposición del Ministerio del Trabajo; 3) Por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado; y, 4) Por acuerdo de las partes.- La modalidad de teletrabajo podrá desarrollarse en cualquier ubicación que cuente con las condiciones necesarias para estar a disposición de la institución en el horario pactado y para ejecutar las labores asignadas.”*;

Que mediante Comunicado de 24 de septiembre de 2024, el Ministerio del Trabajo en razón de la emergencia que sufre la ciudad de Quito por los incendios forestales y la mala calidad de aire, dispone que: *“(...) se impelente la modalidad de teletrabajo en el sector público este miércoles 25 de septiembre de 2024. (...) Para aquellos puestos que por la naturaleza de su trabajo, no sea susceptible de aplicar la modalidad de teletrabajo, la UATH podrá planificar la recuperación de dicha jornada. (...)”*;

Que mediante memorando SCE-2024-125 de 25 de septiembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso a la Intendencia General de Gestión y a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera: *“Con base al comunicado oficial emitido por el Ministerio del Trabajo, ente rector en materia de lo laboral, dispongo se realice el análisis y gestiones respectivas a fin de implementar la modalidad de teletrabajo ante la emergencia que sufre la ciudad de Quito por los incendios forestales y la mala calidad de aire.”*;

Que mediante sumilla electrónica de 25 de septiembre de 2024, inserta en el Gestor Documental dentro del trámite Id. 291510, la Intendente General de Gestión, subrogante, dispuso a la Intendente Nacional Administrativa Financiera: *“(...) favor análisis y gestiones respectivas conforme la ley.”*

Que mediante sumilla electrónica de 25 de septiembre de 2024, inserta en el Gestor Documental dentro del trámite Id. 291510, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, dispuso al Director Nacional de Administración de Talento Humano: *“(...) favor, conforme lo dispuesto por el Sr. SCE, agradeceré revisión y gestión conforme la normativa legal vigente. (...)”*.

Que mediante Informe Técnico No. SCE-INAF-DNATH-2024-401-I de 25 de septiembre de 2024, denominado *“Informe de pertinencia para aplicar Teletrabajo debido a la emergencia en la ciudad de Quito por los incendios forestales y mala calidad del aire”*, el Director Nacional de Administración de Talento Humano concluyó: *“(...) Existe la viabilidad técnica y bondades tecnológicas para que el personal de la SCE – Quito, se acoja a la modalidad de teletrabajo parcial, en virtud del COMUNICADO OFICIAL de fecha 24 de septiembre de 2024, realizado por parte del Ministerio de Trabajo, mediante el cual: “se dispone que se implemente la modalidad de teletrabajo en el sector público este miércoles 25 de septiembre de 2024. (...)”*. Se cuenta con la disposición de la Máxima Autoridad institucional mediante Memorando SCE-2024-125, en el cual se dispone realizar el

*teletrabajo, esta disposición guarda relación con el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, de 10 de marzo de 2022, que contiene la Norma Técnica para regular la modalidad de teletrabajo en el sector público. Conforme la naturaleza de las Intendencias Técnicas y de existir la respectiva justificación, los servidores que integran estas unidades podrán determinar a los servidores que se acogerán a la modalidad de teletrabajo.”; Intendencias adjetivas por su parte se acogerán a la modalidad de teletrabajo, a excepción de las que por la naturaleza de sus actividades o necesidades apremiantes tengan que acudir de manera presencial.”; por lo cual recomendó: “(...) Se considere el presente informe para la elaboración de la resolución respectiva, para acogerse al cambio temporal de jornada ordinaria de trabajo de acuerdo a las condiciones descritas en presente documento, específicamente para la modalidad de teletrabajo en la fecha establecida por el Ministerio de Trabajo.”;*

Que mediante memorando SCE-INAF-DNATH-2024-1293 de 25 de septiembre de 2024, el Director Nacional de Administración de Talento Humano remitió a la Intendente Nacional Administrativa Financiera el Informe Técnico SCE-INAF-DNATH-2024-401-I de 25 de septiembre de 2024, denominado *“Informe de pertinencia para aplicar Teletrabajo debido a la emergencia en la ciudad de Quito por los incendios forestales y mala calidad del aire”*;

Que mediante memorando SCE-IGG-INAF-2024-313 de 25 de septiembre de 2024, la Intendente Nacional Administrativa Financiera solicitó a la Intendencia Nacional Jurídica: *“(...) se elabore la respectiva resolución de implementación de la modalidad de teletrabajo conforme la normativa legal vigente.”*; y,

Que en razón de la situación que atraviesa la ciudad de Quito por incendios forestales y mala calidad del aire y en virtud del comunicado emitido por el Ministerio del Trabajo, de 24 de septiembre de 2024; para precautelar la salud de los funcionarios y servidores que laboran en la Superintendencia de Competencia Económica en la ciudad de Quito, resulta fundamental y necesario acogerse a la modalidad de teletrabajo.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Adoptar de manera obligatoria la implementación del teletrabajo para los servidores y trabajadores de la Superintendencia de Competencia Económica que laboran en la ciudad de Quito, el 25 de septiembre de 2024.

**Artículo 2.-** Cada órgano y unidad de la Superintendencia de Competencia Económica matriz, será responsable de determinar las excepciones puntuales al teletrabajo, con la finalidad de que se garantice la continuidad del funcionamiento de la institución.

**Artículo 3.-** Priorizar el uso de la ventanilla virtual de recepción de documentación electrónica dirigida a la Superintendencia de Competencia Económica.

**Artículo 4.-** Corresponde a los responsables de cada órgano y unidad de la Superintendencia de Competencia Económica, con el apoyo y guía de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, el establecer las directrices, controlar, monitorear y registrar las actividades que las y los servidores y trabajadores a su cargo ejecuten durante la implementación del teletrabajo.

**Artículo 5.-** Cada servidor será responsable del cuidado y custodia de los bienes que se le hayan proveído para la implementación del teletrabajo. Concluida la implementación del teletrabajo, los

bienes deberán retornar al lugar habitual de trabajo en el mismo estado y condiciones en los que se encontraban, salvo su deterioro natural.

**Artículo 6.-** Las y los servidores serán responsables de la custodia y uso de la información, la cual deberá ser utilizada exclusivamente para la ejecución de su trabajo; en razón de lo cual deberán cumplir con el mandato legal contenido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

**Artículo 7.-** Las y los servidores gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones y prohibiciones a las que se encuentran sujetos en el lugar de trabajo habitual de la Superintendencia de Competencia Económica.

**Artículo 8.-** Para aquellos puestos que por la naturaleza de su trabajo no sean susceptibles de aplicar el teletrabajo, la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano deberá planificar la recuperación de los días no laborados en coordinación con los servidores y trabajadores públicos que ocupen estos puestos, según el régimen laboral correspondiente.

**Artículo 9.-** Encárguese la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la supervisión del cumplimiento de esta Resolución, así como de la observancia y aplicación de las normas y directrices emitidas por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 10.-** Encárguese la Secretaría General y la Dirección Nacional de Comunicación de la publicación de esta Resolución en la intranet, la página web Institucional, así como de gestionar su difusión a través de las redes sociales de la Superintendencia.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Publíquese la presente Resolución en la intranet y en la página WEB de la Institución.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaria General de la Superintendencia de Competencia Económica, la realización de las gestiones correspondientes para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Esta Resolución rige a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de septiembre de 2024.

**Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

<b>FIRMAS DE RESPONSABILIDAD</b>		
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: <b>Asesor de Despacho</b>	
	Nombre: María Gabriela Vinocunga Cargo: <b>Intendente General de Gestión (S)</b>	
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: <b>Intendente Nacional Jurídico</b>	